



RÍO TERCERO, 30 de Junio de 2011

CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

**ORDENANZA N° Or 3383/2011 C.D.**

**VISTO:** La Política Ambiental de la Municipalidad de Río Tercero, los principios que la rigen, los instrumentos de acción a utilizar en la gestión ambiental, así como las facultades y obligaciones de la

autoridad de aplicación; y

**CONSIDERANDO :** Que dicha Política Ambiental se enmarca en lo establecido por la Constitución Nacional, Artículo 41; la Constitución Provincial, Artículos 11 y 66; y la Carta Orgánica Municipal Artículos 49 a 61;

Que en el ámbito de los institutos jurídicos llamados a reglar de manera urgente la cuestión ambiental, conforme las normas antes citadas, merece denotarse la importancia del estudio del impacto ambiental y social y su evaluación por parte de los poderes públicos, como mecanismo de prevención de efectos no deseados de toda acción humana reconocida como erosión antrópica.

Que es menester realizar la evaluación mencionada a fin de evitar o prevenir la degradación del medio ambiente y la afectación de la calidad de vida de las personas que habitan esta ciudad, objetivo establecido coincidentemente por la legislación nacional, provincial y municipal.

Que dicha evaluación del impacto ambiental y social debe ser normada en cuanto a su procedimiento, tornando eficaz las normativas nacionales y provinciales existentes y la política ambiental formulada por el Municipio;

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

**O R D E N A N Z A**

**CAPÍTULO I - GENERALIDADES.**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer por la presente Ordenanza el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social -EIAS- para la jurisdicción de la Municipalidad de la ciudad de Río Tercero.

**CAPÍTULO II - ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

**ARTÍCULO 2°.-** Toda persona, pública o privada, que requiera de Autoridad Competente Municipal, habilitación o aprobación para un proyecto de obra o de actividad cuya categoría requiera someterse al procedimiento de Evaluación Impacto Ambiental y Social -EIAS-, ante la Autoridad de Aplicación Ambiental Municipal, a fin de evaluar si la obra, actividad, emprendimiento, programa o iniciativa proyectada degradará el ambiente o afectará la calidad de vida de los habitantes.

**ARTÍCULO 3°:** Esta Ordenanza es de aplicación a las acciones contempladas en el artículo precedente, que se realicen o proyecten realizar en el ejido de la Municipalidad de la ciudad de Río Tercero.

**ARTÍCULO 4°.-** Quedan inhabilitados y son de nulidad absoluta, aquellas actividades o proyectos alcanzados por la presente, de gestión y/o competencia provincial, nacional, federal o internacional, que no contaren con el pertinente dictamen técnico de la Autoridad de Aplicación de esta Ordenanza, del cual solo se podrá apartar la autoridad competente en forma expresa y bajo fundamentos técnicos y científicos ciertos y publicitados. La COM; la Ordenanza n°...../2010 y su reglamentación; la Ley Provincial del Ambiente 7343 y las Constituciones Provincial y Nacional prevén las acciones y mecanismos para reclamar su cumplimiento.

**CAPÍTULO III - DEFINICIONES TÉCNICAS.**

**ARTÍCULO 5°.-** A los fines de la aplicación a interpretación de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones técnicas:

I.- Impacto Ambiental: cualquier cambio neto, positivo o negativo, que se provoca sobre el ambiente como consecuencia, directa o indirecta, de acciones antrópicas que puedan producir alteraciones susceptibles de afectar la salud y la calidad de vida, la capacidad productiva de los recursos naturales y los procesos ecológicos esenciales.

II.- Evaluación de Impacto Ambiental y Social (EIAS), al proceso de administración ambiental destinado a prevenir los efectos que determinadas políticas y/o proyectos pueden causar impacto en la salud del



hombre y/o en el ambiente. Quedan comprendidos en el término "proceso de administración ambiental", la documentación ambiental definida por la autoridad de aplicación, que constare: a) un aviso de proyecto (AP); b) un Estudio de Impacto Ambiental y Social (EsIAS) y/ o c) una Declaración Jurada de Aptitud- DeJAA-, que debe ser presentada por el proponente con carácter de declaración jurada.

III.- Estudio de Impacto Ambiental y Social (EsIAS) al estudio técnico, de carácter interdisciplinario, que incorporado en el procedimiento de la Evaluación de Impacto Ambiental, está destinado a predecir, identificar, valorar y corregir las consecuencias o efectos ambientales que determinadas acciones pueden causar sobre la calidad de vida del hombre y el ambiente en general. Los contenidos mínimos serán establecidos por la autoridad de aplicación por vía resolutive.

IV.- Declaración Jurada de Aptitud Ambiental -DeJAA-: es una manifestación unilateral de voluntad de forma solemne con efecto jurídico obligatorio, realizada por el proponente público o privado bajo su responsabilidad sobre la aptitud ambiental de un proyecto o actividad.

**ARTÍCULO 6º.-** En cumplimiento con el art. 1º y el 20º del Decreto Provincial nº 2131, reglamentario del Cáp. nº IV "Del Impacto Ambiental" de la Ley Provincial Nº 7343, en lo referido específicamente al aviso de proyecto (AP). El proponente del proyecto presentará simultáneamente el aviso de proyecto (AP) a los órganos de aplicación correspondientes de los estamentos provincial y municipal.

#### **CAPÍTULO IV - DE LAS CATEGORÍAS DE IMPACTO.**

##### **ARTÍCULO 7º.-**

**I) Proyectos Sujetos Obligatoriamente a presentación de Estudio De Impacto Ambiental y Social (EsIAS)**

1. Refinerías de petróleo.
2. Terminales de distribución de Combustibles líquidos. (GLP, nafta, gas-oil, etc.)
3. Oleoductos, gasoductos, poliductos.
4. Centrales térmicas con potencia igual o mayor a 100 MW.
5. Centrales núcleo-eléctricas de potencia y/o experimentales e instalaciones para la producción, enriquecimiento, procesamiento o reprocesamiento de combustible nuclear, almacenamiento de elementos de combustibles quemados, como así también la fabricación, instalación y transporte de equipos e instrumentos que utilizan materiales radiactivos, cualesquiera sea su tipo, finalidad y potencia.
6. Plantas químicas integradas.
7. Plantas siderúrgicas integradas.
8. Fábricas integradas de primera fusión de hierro colado y del acero.
9. Industrias Extractivas
  - a) Extracción de rocas y de minerales de 1º, 2º y 3º categorías, en dominio privado ó público (cauces de ríos y arroyos, por ejemplo).
  - b) Prospección, explotación y/o extracción petrolera y gasífera.
  - c) Plantas de concentración de minerales, ductos y otras instalaciones de superficie de la industria minera.
  - d) Escombreras.
  - e) Restauración ambiental post-explotación.
  - f) Instalaciones destinadas a la fabricación de cemento.
  - g) Instalaciones destinadas al aprovechamiento de energía geotérmica.
  - h) Instalaciones destinadas a la extracción de amianto así como a su tratamiento y transformación.
10. Nuevos caminos: autopistas, autovía, ruta convencional, vía rápida; conforme tipología establecida por la Ley de Transporte Nº 8560.



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

11. Ferrocarriles: terminales y vías férreas.
12. Terminales de Ómnibus en ciudades de más de 100.000 habitantes.
13. Aeropuertos.
14. Recolección, almacenamiento temporario o definitivo, tratamiento, transporte y/o eliminación de residuos radiactivos como así también las instalaciones necesarias a esos fines.
15. Instalaciones para tratamiento y disposición final de residuos tóxicos y peligrosos cualquiera sea el sistema a emplear. Incluye depósitos de lodos.
16. Instalaciones de tratamiento y destino final de residuos domiciliarios o asimilables, que pudiesen receptor residuos de más de 100.000 habitantes ó 40.000 tn/año de residuos equivalentes.
17. Tratamiento y vertido final de aguas servidas de comunidades de más de 10.000 habitantes.
18. Presas de cola que embalsen efluentes de tratamiento de la actividad minera.
19. Ordenamiento de perilagos: entendiendo como tales a las márgenes de lagos conforme artículo 150º del Código de Aguas de la Provincia, Ley 5589.
20. Planes de desarrollo urbano y/o regional, planes de ordenamiento territorial.
21. Proyectos urbanos especiales ó equipamientos urbanos colectivos de más de 2.000 m2 de superficie cubierta, (supermercados de escala regional, centros comerciales, centros de compras, hipermercados e hipercentros, centros de recreación, etc.).
22. Localización de parques y complejos industriales, y los proyectos de su correspondiente infraestructura.
23. Plantas de tratamiento radiactivo de alimentos y bebidas.
24. Mataderos y frigoríficos cuando superen una capacidad instalada de faenamiento en una tasa total de producción final igual o superior a 10 toneladas por hora (tn/h), medida como el promedio del período de producción.
25. Construcción de grandes presas de embalse, entendiendo como tales la que tiene más de 15 mts. de altura, siendo esta la diferencia de cota existente entre el coronamiento de la misma y la del punto más bajo de la superficie general de cimientos; o que tenga una capacidad de embalse mayor a 1.000.000 m3 de agua.
26. Captación, tratamiento y distribución de aguas superficiales permanentes para abastecimiento de poblaciones igual o mayor de 10.000 habitantes, o que se localicen en espacios clasificados como áreas de protección conforme art. 8º y 192º del Código de Aguas, Ley 5589.
27. Captación y abastecimiento de aguas subterráneas de un solo acuífero o unidad hidrogeológica en un volumen igual o mayor a 1.000.000 m3/año
28. Sistemas de aprovechamiento de aguas, conforme Título VI, Cáp. I, Ley 5589 Código de Aguas,
29. Actuaciones en bañados permanentes: actividades de relleno, drenaje, desecación.
30. Infraestructura que se localice en el dominio público y/o en áreas de protección o en régimen preventivo de protección (8º y 192º del Código de Aguas, Ley 5589).
31. Obras de limpieza y dragado que impliquen el vaciado parcial o total de embalses.
32. Proyectos forestales mayores de 100 has de plantación anual.
33. Introducción de especies exóticas.



34. Proyectos de explotación (vegetal o animal) de recursos naturales que se encuentren oficialmente declarados en alguna de las siguientes categorías de conservación: en peligro de extinción, vulnerables y raras.

**II)** Proyectos obligatoriamente sujetos a presentación de Aviso de Proyecto y condicionalmente sujetos a presentación de Estudio de Impacto Ambiental y Social.

### **1.-PROYECTOS INDUSTRIALES:**

#### A- Trabajo de Metales

- a) Establecimientos siderúrgicos, comprendida la fundición, forja, trefilado y laminado.
- b) Producción y/o uso de metales.
- c) Forjado de grandes piezas.
- d) Tratamiento para el revestimiento y endurecimiento de metales.
- e) Construcción de calderas, de estructuras y de otras piezas de chapa de hierro.
- f) Fabricación y Montaje de automóviles y construcciones relativas a motores.
- g) Fabricación y reparación de aeronaves.
- h) Fabricación de material y equipos ferroviarios.
- i) Fabricación de maquinarias

#### B- Trabajo de minerales no metálicos

- a) Fabricación de productos de arcilla para construcción (ladrillos, baldosas, cerámicos, etc.)

#### C- Fabricación de Vidrio.

#### D- Industria Química.

- a) Fabrica de productos químicos.
- b) Tratamiento y fabricación de productos intermedios de la química.
- c) Fabricación de abonos, fertilizantes y plaguicidas; productos farmacéuticos y medicamentos, de pinturas, resinas, pigmentos y barnices, de elastómeros y peróxidos.
- d) Almacenamiento y/o procesamiento de petróleo, productos petroquímicos y químicos; comprende las instalaciones complementarias de otras industrias.
- e) Fabricación de mezclas asfálticas.
- f) Fabricación, acondicionamiento, carga o encartuchado de pólvora u otros explosivos, incluye pirotecnia.
- g) Fabricación de fibras minerales artificiales.
- h) Fábrica de acumuladores y baterías.
- i) Fábrica de productos que contengan amianto: para los productos de amianto-cemento, una producción anual de más de 20.000 toneladas de productos acabados, para los recubrimientos de fricción, una producción anual de más de 50 toneladas de productos acabados; para los demás usos del amianto, una utilización anual de más de 200 toneladas.

#### j) Destilación de alcoholes.

#### k) Fábrica de gases comprimidos y licuados.

#### E- Industria de Productos Alimenticios.

- a) Fábrica de cuerpos grasos vegetales y animales (elaboración y refinado).
- b) Fábricas de conservas de productos vegetales y animales.
- c) Fábricas de productos lácteos y helados.
- d) Industria de bebidas.
- e) Fábrica de caramelos y de jarabes.
- f) Industrias para la producción de productos de molinería (harinas, féculas, café)
- g) Industrias para la producción de harina y aceite de pescado.
- h) Refinerías de azúcar.
- i) Elaboración de alimentos preparados para animales.

#### F.- Industria Textil, del Cuero, de la Madera y del Papel.

- a) Establecimientos de teñidos de fibras y pieles.
- b) Instalaciones para el lavado, desengrasado y blanqueo de la lana.
- c) Saladeros y peladeros de cueros.
- d) Curtiembres.
- e) Fabricación de tableros de fibras, partículas y contrachapados.
- f) Fábricas de carbón y de otros combustibles vegetales con producción anual superior a 700 (setecientas) toneladas.
- g) Establecimientos para la producción y tratamiento de celulosa.
- h) fabricación de pasta de papel y cartón.
- i) Fabrica de papel, imprentas y editoriales.
- j) Aserraderos y otros talleres para la preparación de la madera.

#### G- Industria de la Goma y Plásticos.



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

- a) Fabricación de productos a base de elastómeros y caucho.
- b) Fabricación de materiales plásticos.

H- Proyectos de Desmantelamiento de industrias comprendidas en el presente Decreto.

## **2.-PROYECTOS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, CAZA Y PESCA**

1. Explotaciones intensivas de especies animales:

- .. Avícola: planteles y establos de engorde, postura y/o reproducción de animales con capacidad para alojar diariamente una cantidad igual o superior a 100.000 pollos o 20.000 pavos.
- .. Porcina, ovina o caprina: planteles de crianza y/o engorde de animales con capacidad para alojar diariamente una cantidad, equivalente en peso vivo, igual o superior a cincuenta (50) toneladas.
- .. Acuicultura
- .. Sp. Silvestres, tanto autóctonas como exóticas.
- .. Bovina: planteles y establos de crianza y/o engorde para producción donde se mantengan confinadas, en patios de alimentación, por más de un mes, un número igual o superior a 300 unidades animal.
- .. Otras.

- 2. Proyectos forestales de 2 a 100 has de plantación anual.
- 3. Desmontes sobre bosques protectores y/o permanentes.
- 4. Proyecto de uso racional sobre bosques de producción cuando superen las 5 has.
- 5. Plantas de acopio de cereales, entendiéndose como tales las que realicen almacenamiento, clasificación, limpieza y/o secado de granos, excepto aquellas instalaciones ubicadas en predios rurales a más de 5 km de áreas urbanas.
- 6. Otras actividades de acarreo, selección, descascarado, lavado, trituración, quema u otras transformaciones de productos agropecuarios susceptibles de alterar el ambiente.
- 7. Mataderos y frigoríficos con una capacidad instalada de faenamiento en una tasa total de producción final menor a 10 tn/h, medida como el promedio del período de producción.
- 8. Proyectos de explotación (vegetal o animal) de recursos naturales autóctonos y que no se encuentren comprendidos en Anexo I Decreto Provincial Reglamentario N° 2131 del Capítulo "9" Impacto Ambiental de la Ley 7343.
- 9. Zoológicos, centros transitorios de tenencia de fauna silvestre.
- 10. Campañas rurales de aplicación de plaguicidas.

## **3.- PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS:**

### **A- GENERACIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA**

- a) Instalaciones destinadas a la generación y/o transformación de energía eléctrica, menores de 100 MW.
- b) Líneas de transmisión eléctrica de más de 62 KV.
- c) Instalaciones industriales destinadas al transporte de gas.
- d) Instalaciones de Almacenamiento de gas tanto en instalaciones aéreas como subterráneas.
- e) Instalaciones de Almacenamiento de combustibles fósiles.
- f) Complejos hidroeléctricos que no estén considerados en el Anexo I Decreto Provincial Reglamentario N° 2131 del Capítulo "9" Impacto Ambiental de la Ley 7343.

### **B- INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE Y LA COMUNICACIÓN:**

- a) Helipuertos y aeródromos.
- b) Teleféricos, aerosillas y similares.
- c) Instalaciones complementarias de transporte de trolebuses, trenes, subterráneos, tranvías cuando no se encuentren comprendidas en Anexo I Decreto Provincial Reglamentario N° 2131 del Capítulo "9" Impacto Ambiental de la Ley 7343.
- d) Terminales de transferencia de cargas
- e) Terminales de ómnibus que no se encuentren comprendidas en Anexo I Decreto Provincial Reglamentario N° 2131 del Capítulo "9" Impacto Ambiental de la Ley 7343.
- f) Caminos nuevos: colectora o calzada de servicio, tipificados en la Ley de Transporte N° 8560.
- g) Instalaciones de transmisión o repetición de señales (antenas repetidoras de telefonía y/o comunicación en general).

### **C- GESTIÓN DEL AGUA:**

- a) Obras de retención, derivación y/o embalses que no se encuentren comprendidas en el Anexo I Decreto Provincial Reglamentario N° 2131 del Capítulo "9" Impacto Ambiental de la Ley 7343.
- b) Captación y abastecimiento de aguas subterráneas de un solo acuífero o unidad hidrogeológica que no se encuentren comprendidas en el Anexo I Decreto Provincial Reglamentario N° 2131 del Capítulo "9" Impacto Ambiental de la Ley 7343.
- c) Sistemas de aprovechamiento de aguas de sistemas no explotados. Infraestructura Hidráulica para uso agrícola: Manejo de sistemas de riego, fertirrigación y conducción de agua para otros usos agropecuarios.
- d) Acueductos o conducciones que deriven aguas de una cuenca a otra.
- e) Obras de Canalización y regulación de cursos de agua: defensa de márgenes, rectificación de cauces y dragado de ríos.



f) Limpieza de vasos con extracción de materiales; Desembalses.

**D- EQUIPAMIENTOS AMBIENTALES:**

a) Instalaciones de tratamiento y vertido de efluentes cloacales para localidades entre 2.000 y 10.000 habitantes.

b) Conducción de aguas servidas.

c) Plantas potabilizadoras y desalinizadoras.

d) Lagunas de estabilización y de retención de agua.

e) Instalaciones de tratamiento y destino final de residuos domiciliarios

o asimilables, que pudiesen receptor residuos de menos de 100.000 habitantes ó 40.000 tn/año de residuos equivalentes

f) Almacenamiento, transporte y disposición transitoria de productos tóxicos o peligrosos y/o residuos de cualquier naturaleza.

g) Desarmaderos y depósitos de chatarra.

h) Remediación de suelos

i) Proyectos de Saneamiento,

j) Campañas urbanas de aplicación de plaguicidas

**E- ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO Y URBANISMO:**

a) Toda edificación, instalación y actividad a ejecutar dentro o en área contigua (entendiendo como tal la declarada como área de amortiguamiento por la autoridad de competencia) a porciones territoriales comprendidas en el régimen de la Ley de Áreas Naturales de la Provincia o normas nacionales correlativas similares o equivalentes.

b) Ídem anterior con respecto a bienes de valor arqueológico o histórico cultural (patrimonio cultural).

c) Loteos y planes de viviendas de más de 10 unidades cuando no cuenten con obras de saneamiento básico (efluentes cloacales, agua segura, etc.) y/o incluyan apertura de calle. Loteos y planes de viviendas, cuando superen una superficie de 1 ha, excepto aquellos proyectos que se localicen en zonas de bosques protectores y permanentes ó áreas protegidas (Ley 6964), cualquiera sea su magnitud.

d) Proyectos urbanos especiales ó equipamientos urbanos colectivos que no se encuentren incluidos en Anexo I Decreto Provincial Reglamentario Nº 2131 del Capítulo "9" Impacto Ambiental de la Ley 7343. (supermercados de escala urbana, centros comerciales, infraestructura de recreación, etc.)

e) Ocupación de peralagos: entendiéndose como tal al uso que implique desarrollo de infraestructura de las márgenes de lagos conforme artículo 150º del Código de Aguas de la Provincia, Ley 5589.

f) Subdivisiones en loteos, edificios e instalaciones, a ubicarse dentro de la cuenca de aporte de embalses destinados a usos múltiples o a provisión de agua potable.

g) Actividades deportivas, recreacionales y comerciales en embalses que incluyen entre sus propósitos (reales o potenciales) la provisión de agua.

h) Cementerios convencionales, cementerios parques, hornos crematorios.

i) Pistas de carrera o prueba de automóviles y motocicletas.

j) Pistas de aterrizaje que no se encuentren comprendidas en Anexo I Decreto Provincial Reglamentario Nº 2131 del Capítulo "9" Impacto Ambiental de la Ley 7343.

k) Complejos turísticos, hoteles de más de 200 plazas, campings.

l) Aglomeración industrial de hulla y lignito.

**F.- OTROS:**

1. Grandes demoliciones.

2. Ejecución de voladuras y desmonte en rocas.

3. Ampliación o modificación de los proyectos enunciados en la presente norma.

**CAPÍTULO V - ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE EIAS.**

**ARTICULO 8º.-** El procedimiento de EIAS está integrado por las siguientes etapas:

1. La presentación del EsIAS o la DJAA, según correspondiere.

2. El Dictamen Técnico.

3. La Declaración de Impacto Ambiental y Social.

**CAPÍTULO VI - DE LA PRESENTACIÓN DEL EIAS.**

**ARTÍCULO 9.-** Categorizada la actividad de según el Cap. Nº IV ( De las Categorías de Impacto) , el responsable público o privado deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental y Social - EsIAS- firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto en el Registro Temático de Consultores Ambientales de la Agencia Córdoba Ambiente S.E. surgido de resolución basada en los Decretos 749/01 de creación del Registro Ambiental, y 2131/00 que regula el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, ambos reglamentarios de la ley 7343; o el que en el futuro lo reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efecto de lo expresado en dicho estudio. En los casos de EsIAS realizados con la participación de una firma consultora, los mismos





CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

deberán estar firmados por su responsable técnico y el responsable legal de la misma, quienes asumen la responsabilidad prevista en este Artículo.

**ARTÍCULO 10.-** El Estudio de Impacto Ambiental y Social -EsIAS- exigido en el Artículo anterior, deberá incluir como mínimo, y sin perjuicio de los requisitos que se fijan en la reglamentación de la presente Ordenanza, los siguientes datos:

- 1) Una descripción del plan, programa, proyecto, obra o actividad propuesta.
- 2) Una descripción general de las exigencias previsibles en el tiempo, con respecto al uso del suelo y otros recursos.
- 3) Relación del proyecto con el cuadro de usos de las Ordenanzas de planeamiento urbano o con la norma que en el futuro la reemplace y/u otras vigentes y aplicables.
- 4) Descripción ambiental del área afectada y del entorno ambiental pertinente.
- 5) Una descripción pormenorizada de aquellos efectos, características o circunstancias que dan origen a la necesidad de efectuar el Estudio de Impacto Ambiental y Social.
- 6) Descripción de los impactos ocasionados durante las etapas previas a la actividad o construcción del proyecto. Medidas para mitigar dichos impactos.
- 7) La línea de base ambiental.
- 8) Estimación de los tipos y cantidades de residuos que se generarán durante su funcionamiento y las formas previstas de tratamiento y/o disposición final de los mismos.
- 9) Estimación de los riesgos de inflamabilidad y de emisiones resultantes del funcionamiento, y formas previstas de tratamiento y control.
- 10) Descripción de los efectos previsibles, ya se trate de consecuencias directas o indirectas, sean estas presentes o futuras, sobre la población humana, la fauna urbana y no urbana, la flora, el suelo, el aire y el agua, incluido el patrimonio cultural, artístico e histórico.
- 11) Descripción de las medidas previstas para reducir, eliminar o mitigar los posibles efectos ambientales negativos.
- 12) Informe sobre la incidencia que el proyecto acarreará a los servicios públicos y a la infraestructura de servicios de la Ciudad de Río Tercero.
- 13) Programa de vigilancia, seguimiento y monitoreo de las variables ambientales durante su funcionamiento y su emplazamiento.
- 14) Programas de recomposición, restauración y compensación ambientales previstos, con plazos ciertos de cumplimiento.
- 15) Planes y programas a cumplir ante las emergencias ocasionadas por el proyecto o la actividad.
- 16) Programas de capacitación ambiental para el personal.
- 17) Previsiones a cumplir para el caso de paralización, cese o desmantelamiento de la actividad.
- 18) Una predicción de la incidencia ambiental y social de la iniciativa y un análisis de riesgos e incertidumbres.
- 19) Una descripción de las medidas de mitigación y remediación y compensación propuestas para eliminar o reducir los efectos adversos de la iniciativa. .
- 20) Un análisis de alternativas a la iniciativa y los fundamentos para su desestimación.
- 21) Un plan de contingencia.
- 22) Análisis de la normativa específica relacionada con la materia del proyecto y su cumplimiento.
- 23) Una valoración sobre la viabilidad económica del proyecto.
- 24) Un plan financiero para cumplir con lo estipulado en los distintos incisos de este Artículo.

La Autoridad de Aplicación determinará por vía reglamentaria la oportunidad, modalidad y alcance del Estudio de Impacto Ambiental y Social para cada actividad o categorías genéricas de actividades, en aquello que no se halle previsto por la presente.

**El EsIAS tiene el carácter de declaración jurada.**

#### **CAPÍTULO VII - DEL DICTAMEN TÉCNICO.**

**ARTÍCULO 11.-** La Autoridad de Aplicación debe efectuar un análisis y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Social con el objeto de elaborar el Dictamen Técnico dentro de los treinta (30) días de presentado. El dictamen técnico emitido contemplará, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) El impacto ambiental y social de las acciones propuestas;
- b) La incidencia ambiental y social adversa e inevitable en el supuesto de que la iniciativa sea autorizada;
- c) En caso de que la iniciativa sea autorizada, indicando cualquier efecto irreversible en el ambiente y en la salud, la seguridad y la propiedad de las personas;



**ARTÍCULO 12:** A fin de cumplimentar el Artículo precedente, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar, en los casos que lo estime necesario, aclaraciones, modificaciones, ampliación o propuestas alternativas al proyecto a actividad. El pedido de informes suspende los y plazos previstos en el presente Artículo, hasta tanto el solicitante cumpla con lo requerido.

**ARTÍCULO 13.-** Una vez elaborado, la Autoridad de Aplicación correrá traslado del Dictamen Técnico al proponente del proyecto o actividad, pudiendo el responsable del EsIAS formular aclaraciones y observaciones al mismo, en los términos y condiciones que la reglamentación determine.

### **CAPÍTULO IX – DE LA PRESENTACIÓN DE LA DeJAA**

**ARTÍCULO 14.-** Para las iniciativas categorizadas, los proponentes públicos o privados deberán presentar una Declaración Jurada de Aptitud Ambiental – DeJAA- en formularios tipo que reglamentará la Autoridad de Aplicación.

### **CAPITULO X - DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.**

**ARTÍCULO 15.-** Con el Dictamen Técnico la Autoridad de Aplicación dictará dentro del plazo de quince (15) días hábiles, prorrogables por única vez y por igual tiempo en acuerdo a la complejidad del proyecto, la Declaración de Impacto Ambiental y Social correspondiente; en la que podrá:

- a) Dictarse la aprobación del estudio del impacto ambiental y social del proyecto, en los términos que resultó del procedimiento de EIAS. Se señalarán los eventuales requerimientos que deberán cumplirse para la ejecución y operación del proyecto, y los plazos improrrogables en los cuales deberán realizarse las acciones correctivas, alternativas o complementarias para la evitación, mitigación, atenuación o compensación los impactos ambientales y sociales negativos susceptibles de producirse, tanto en caso de operación normal como de accidente de los impactos.
- b) Rechazar, fundadamente, la aprobación del estudio del impacto ambiental y social del proyecto.

### **CAPÍTULO XI - DE LAS MODIFICACIONES.**

**ARTÍCULO 16.-** Las modificaciones y/o ampliaciones efectuadas a la actividad o proyecto durante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, deberán someterse a una nueva categorización, si así lo requiere la Autoridad de Aplicación en base a informe técnico fundado.

**ARTÍCULO 17.-** Cualquier modificación, ampliación y/o alteración de una actividad o proyecto ya realizado y sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social -EIAS-, debe ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación antes de su efectivización. Dicha autoridad, en un plazo de 30 (treinta) días, podrá:

- a. Ordenar la realización de una ampliación de la Evaluación de Impacto Ambiental y Social, asignándole el trámite correspondiente a la misma categoría a otra diferente.
- b. Dictar resolución fundada rechazando la propuesta.
- c. Dictar resolución fundada aprobando la propuesta sin requerir ampliación o nueva evaluación.
- d. Requerir precisiones sobre las características de la propuesta y con posterioridad de recibidas, expedirse conforme los puntos precedentes.

### **CAPITULO XII - DE LOS EFECTOS.**

**ARTICULO 18.-** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y condiciones establecidas en los Artículos de esta Ordenanza por parte de la Autoridad de Aplicación, será suficiente causa de nulidad del acto administrativo de autorización correspondiente de la actividad o proyecto.

### **CAPÍTULO XIII - DE LOS COSTOS.**

**ARTICULO 19.-** Los costos como traslados a lugares donde existen proyectos Ambientales referenciales, los gastos originados de los Estudios Técnicos de Impacto Ambiental y Social, como asimismo los informes, conclusiones y/o ampliaciones y las publicaciones requeridas, están a cargo del interesado o proponente de las actividades o proyectos.

### **CAPÍTULO XIV - DE LA INFORMACIÓN. CONFIDENCIALIDAD.**





**ARTÍCULO 20.-** Las actuaciones previstas en esta Ordenanza relativas a la Evaluación de Impacto Ambiental y Social y sus efectos, son públicas con información disponible a todos los interesados y/o posibles afectados por el proyecto.

**ARTÍCULO 21.-** Cuando el procedimiento del EIAS pueda afectar derechos de propiedad intelectual o industrial, deberá respetarse la confidencialidad de la información, teniendo en cuenta en todo momento la protección del interés público y la legislación específica.

Los titulares de los proyectos o actividades comprendidos en la presente Ordenanza, podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación, la debida reserva de los datos a informaciones que pudieran afectar su propiedad intelectual o industrial y sus legítimos derechos a intereses comerciales.

#### **CAPITULO XV - DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 22.-** Las actividades o proyectos o las ampliaciones de los mismos que se inicien sin contar con la Declaración de Aprobación de EIAS, serán suspendidas o clausuradas de inmediato, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder a sus titulares.

En todos los casos, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la demolición de las obras o el cese de las actividades en infracción, con cargo al infractor.

**ARTICULO 23.-** La Autoridad de Aplicación ordenará la inmediata suspensión de las actividades o proyectos cuando concurrieran algunas de las siguientes circunstancias:

- a. Encubrimiento y/u ocultamiento de datos, su falseamiento, adulteración o manipulación maliciosa en el procedimiento de EIAS
- b. Incumplimiento o trasgresión de exigencias, seguimiento, controles y de las condiciones ambientales impuestas para la ejecución del proyecto.

Cumplido, la Autoridad de Aplicación deberá iniciar las acciones administrativas y/o correr vista a la autoridad competente que corresponda.

#### **CAPITULO XVI - DE LA FISCALIZACIÓN.**

**ARTÍCULO 24.-** Corresponde a la Autoridad de Aplicación, fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas y de las condiciones en base a las cuales se aprobó la actividad o proyecto y el estudio del impacto ambiental y social o la declaración jurada asociados a aquellas.

#### **CAPITULO XVII - DE LAS ACCIONES.**

**ARTÍCULO 25.-** Las violaciones a la presente Ordenanza podrán ser denunciadas por toda persona física o jurídica radicada en el municipio, sin tener que demostrar la afectación de un derecho subjetivo o de un interés legítimo, tanto en sede administrativa o juzgado de faltas Y/o Sede Judicial. Se reconoce expresamente esta legitimación procesal en defensa de:

- a) De los intereses de incidencia colectiva, brindando protección al medio ambiente, a la conservación del equilibrio ecológico, valores estéticos, históricos, urbanísticos, artísticos, paisajísticos.
- b) De cualquier otro bien relativo a las necesidades de la comunidad con el fin de salvaguardar la calidad de vida.

#### **CAPÍTULO XVIII - DE LA NORMA SUPLETORIA.**

**ARTÍCULO 26.-** La Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Córdoba, será norma supletoria al régimen previsto por esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 27.-** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá asegurar la amplia difusión pública de la presente, y oficiar a los organismos involucrados en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 28.-** Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los treinta días del mes de junio del año dos mil once.

PROVINCIA DE CÓRDOBA



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

**MARCOS FERRER**  
**SECRETARIO**  
CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE RÍO TERCERO



**DR. ALBERTO C. MARTINO**  
**PRESIDENTE**  
CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE RÍO TERCERO